

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## **MEDIDA CAUTELAR Nº 87-2008- LIMA**

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: Εl recurso interpuesto por doña Laura Gonzáles Ortega contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, obrante de fojas catorce a diecisiete, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador. Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y, CONSIDERANDO: <u>Primero.-</u> Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arregio a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia: Segundo: Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinarlo aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en filagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero: Que, se atribuye a la secretaria investigada haber incurrido en actos que atentarían gravemente la respetabilidad y buena imagen de este Poder del Estado; en razón de haber sido sentenciada por la comisión de delito doloso; Cuarto: En efecto, conforme se desprende de la sentencia obrante de fojas dos a siete, expedida en el Expediente número veintitrés mil selscientos treintíacho guión das mil cinco, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima con fecha veinte de abril de dos mil-Siete, condenó a la servidora judicial Laura Gonzáles Ortega por la comisión del delito Contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en agravio de Victor Mariano La Rosa Rojas, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución. bajo reglas de conducta y fijando la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; fallo que fue confirmado por la Sexta Sala Penal para procesos con reas libres de Lima mediante resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, conforme se advierte de fojas ocho a once; por lo que estando al mérito de lo actuado en el presente cuaderno, se colige que los hechos antes citados resultan incompatibles con el ejercicio del cargo que ostenta, contraviniendo normas establecidas en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial; Quinto; Por su parte, la servidora Gonzáles Ortega

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR Nº 87-2008- LIMA

sostiene que la medida cautelar de abstención impuesta resulta injusta, que no ha cometido alguna irregularidad en su actuación como auxiliar jurisdiccional; que, si bien es cierto, reconoce que existe una sentencia condenatoria dictada en su contra, es por un hecho de índole personal, refiere que inclusive fue ella quien hizo de conocimiento a su jefe inmediato del proceso penal que tenía abierto en su contra y que le comunicó además la intención que tenía de renunciar al cargo; sin embargo, su superior comunicó este hecho a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; afirmando además, entre otros aspectos, que no se le ha dado el deredio a er cida y que en el presente proceso, no se le ha notificado con arregio a ley; Sexto: No obstante lo expuesto por la recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno se arriba a la conclusión que habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña, existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vincular con el hecho materia de investigado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de as atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señorita Conselera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramirez por encontrarse de licencia, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, obrante de fojas catores a diecisiete, por la cual se impuso a doña Laura Gonzáles Ortega la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretaria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvjeron. Registrese, comuniquese y cúmplasa.

RANCISCO ZAVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

AVIER FOMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General